

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2012

Señor Presidente  
Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual  
Martín Sabbatella  
S. / D.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL	
N° ADECUACION: 028050	
06 DIC 2012	
FOJA 22	LABORALIDAD 16:20
MES DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	

**Ref.:** Presenta propuesta de adecuación.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, en mi carácter de apoderado de **TELEVISION FEDERAL S.A.- TELEFE** (en adelante, “Telefe”) conforme se acredita con el poder cuya copia se adjunta como **Anexo A**, el cual declaro se encuentra vigente a la fecha, constituyendo domicilio en la calle Pavón 2444 de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de presentar la propuesta de adecuación a la Ley N° 26.522 (la “LSCA”) en los términos de la Resolución N° 297/2010 y concordantes.

**I. Propuesta**

Televisión Federal S.A. – TELEFE es titular y explota las siguientes licencias de televisión abierta:

- LS 84 TV, Canal 11 (TELEFE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: autorizado por Decreto N° 1540/89, prorrogado por Resolución 1837-COMFER/04. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1012-COMFER/07.
- LT 82 TV, Canal 13 de Santa Fe: autorizado por Decreto N° 2661/64, renovado por Decreto N° 1207/82, prorrogado por

Resolución N° 76-COMFER/98. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1023-COMFER/07.

- LU80 TV, Canal 9 de Bahía Blanca: autorizado por Resolución 30-COMFER/71, renovado por Decreto N° 1207/82, prorrogado por Resolución 759-COMFER/97. Acto administrativo de aprobación del Decreto 527/05: Resolución 1010-COMFER/07.
- LT84 TV, Canal 5 de Rosario: autorizado por Decreto 2938/64, renovado por Decreto N° 1207/82, prorrogado por Resolución 740-COMFER/96. Acto administrativo de aprobación del Decreto 527/05: Resolución 1009-COMFER/07.
- LV 85 TV, Canal 8 de Córdoba: autorizado por Decreto N° 9088/63, renovado por Decreto N° 1760/83, prorrogado por Resolución N° 995-COMFER/98. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1022-COMFER/07.
- LRK 458 TV, Canal 8 de Tucumán: autorizado por Decreto N° 1203/82. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1003-COMFER/07.
- LRI 486 TV, Canal 8 de Mar del Plata: autorizado por Decreto N° 2836/83, prorrogado por Resolución N° 100-COMFER/98. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1004-COMFER/07.
- LU 84 TV, Canal 7 de Neuquén: autorizado por Decreto N° 9071/63, renovado por Decreto N° 1207/82, prorrogado por Resolución N° 996-COMFER/98. Acto administrativo de aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1020-COMFER/07.
- LW 82 TV, Canal 11 de Salta: autorizado por Decreto N° 1337/63, renovado por Decreto N° 108/83. Acto administrativo de

Ug  
7

aprobación del Decreto N° 527/05: Resolución N° 1002-COMFER/07.

Es necesario destacar que, en relación al artículo 45 de la LSCA, mediante el cual se establecen los límites de multiplicidad de licencias, mi mandante es titular, como se describió anteriormente, de nueve licencias de televisión abierta, sin excederse de los límites a nivel nacional o local, establecidos por ley.

Con respecto a la limitación adicional prevista en el referido artículo, relacionado con la prohibición de tener una llegada por encima del 35% de los habitantes, es necesario remarcar que dicho artículo no es del todo claro y el mismo puede ser objeto de diversas interpretaciones.

El artículo 45 de la LSCA establece además de las limitaciones a la cantidad de licencias que *“la multiplicidad de licencias —a nivel nacional y para todos los servicios — en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del treinta y cinco por ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda”*. Si bien la LSCA establece la limitación del 35% para el caso de habitantes o abonados, según corresponda, lo cierto es que el Decreto N° 1225/2010 al reglamentar la LSCA, sólo lo hizo en relación al servicio de TV paga, sin hacer mención alguna al caso de la TV abierta.

Sin perjuicio de ello, podemos entender que la única mención que se podría interpretar que alcanza a la TV abierta el párrafo del Decreto N° 1225/2010 que reglamentó dicho artículo 45 estableciendo que *“la unidad territorial para el alcance de una licencia es el territorio existente dentro de la demarcación de límites de cada estado municipal o departamento”*.

Haciendo una interpretación literal de dicha norma, habría que considerar que la licencia de Telefe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la “CABA”) sólo abarcaría a los habitantes de dicha ciudad, es decir, a 2.900.000 aproximadamente, según lo establecido en el Decreto reglamentario al delimitar el ámbito territorial del alcance de una licencia al

estado municipal o departamento. No debiéndose, en consecuencia, computar a los habitantes del Gran Buenos Aires (el “GBA”). Sin embargo, en el cómputo tenido en cuenta por el AFSCA<sup>1</sup> se consideró a la CABA y al GBA, comprendiendo ambas, más de 20 municipios en clara colusión con lo dispuesto por artículo 45 del decreto reglamentario.

Creemos que si se aplicara en forma literal lo previsto por el artículo 45 del Decreto N° 1225/2010, habría que excluir del cálculo de habitantes a aquellos que residen en GBA, resultando un total de habitantes para la señal que se emite en CABA y alrededores de 2.900.000 de habitantes aproximadamente. Pero sería criterioso interpretar en forma razonable la normativa de modo tal que se ajuste a lo que sucede en la realidad.

Del mismo modo a efectos de calcular los habitantes los cuales reciben la señal de televisión abierta en la CABA y GBA, el AFSCA ha considerado la totalidad de los habitantes que residen en dichas áreas, sin tomar en consideración la gran penetración de la televisión paga existente en la Argentina.

Si bien es cierto que la normativa en cuestión cuando habla de televisión paga toma como base de cálculo a los abonados y para la televisión abierta los habitantes del territorio nacional, es importante tener en consideración que para el caso de la televisión satelital la interpretación que hace la autoridad de aplicación es que sobre dicho servicio debe calcularse sobre el total de habitantes nacionales. Ello, a pesar que el DTH es un servicio de televisión paga y según una interpretación armónica de la LSCA a los fines de calcular el límite del 35%, debería realizarse sobre el total de abonados del servicio de televisión paga, ya sea este por suscripción con vínculo físico o satelital. Una primera conclusión, podría ser que la interpretación antes referida estaría en detrimento de la industria de la televisión abierta que es la industria productora de contenidos audiovisuales por excelencia, generadora de fuentes de trabajo y valor agregado, y no un mero distribuidor de contenido.

---

<sup>1</sup> Compufo informado por el AFSCA en instancia de la presentación sobre las diversas situaciones de los distintos licenciatarios efectuada por su Presidente con fecha 14/10/2012.

Por otro lado, si el ejercicio para analizar posiciones monopólicas, que la ley intenta evitar, se basa en la cantidad de habitantes totales país, sin considerar a los abonados a televisión paga por vínculo físico, podríamos ver a la audiencia como una gran torta a ser repartida entre prestadores de TV por satélite y televisoras en abierto. Ello en virtud de que la LSCA establece el mismo parámetro para la televisión por satélite y la televisión abierta, es decir total de habitantes de la nación.

Los clientes del servicio de TV por satélite son contabilizados a los efectos de que dicho servicio no exceda el límite de audiencia contemplado en el artículo 45 de la LSCA. Al computar el límite de audiencia de la televisión abierta no debería tomarse sobre el total de habitantes, sin que sean excluidos aquellos que reciben el servicio de DTH ya que los mismos ya fueron contabilizados dentro de dicho servicio. De lo contrario, estaríamos contabilizando dos veces a la misma audiencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el servicio DTH llega a más de 2 millones de abonados aproximados, por lo tanto, éstos, deberían restarse de la audiencia potencial del artículo 45. Siendo así, el cálculo sería el siguiente tomando en consideración la penetración del servicio DTH en cada una de las plazas:

Plaza	Habitantes sin DTH	%
Buenos Aires	9.840.000	24,53%
Córdoba	1.039.000	2,59%
Salta	500.000	1,25%
Tucumán	668.000	1,67%
Mar del Plata	500.000	1,25%
Rosario	1.008.000	2,51%
Santa Fe	440.000	1,10%
Bahía Blanca	277.000	0,69%
Neuquén	185.000	0,46%
	14.457.000	36,04%

Por lo expuesto precedentemente, entendemos que Telefe debería adecuarse toda vez que más allá de la interpretación detallada, continúa excediéndose del 35% del límite previsto por la ley en al menos 1,04 puntos del porcentual.

La adecuación, como se expresará más abajo, implicaría un proceso de desinversión del grupo Telefe en medios. Al respecto entendemos que, dicho proceso de desinversión no implicará necesariamente el cumplimiento de los objetivos y principios rectores perseguidos por LSCA, toda vez que la consecución de mayor pluralidad y federalismo entre otros, implicará un esfuerzo y largo proceso de todos los sectores involucrados de la industria audiovisual, y de los gobiernos nacional y locales. La eventual circunstancia de desinversión del grupo Telefe no implica necesariamente “mayor cantidad de voces” -pilar rector de la LSCA- sino sólo el cambio en la titularidad de las licencias y siempre y cuando existan interesados en la adquisición de las mismas. En tal sentido, podemos citar como ejemplo el caso que ocurre en la Provincia de Salta donde Telefe es licenciatario de LW 82 TV, Canal 11 de Salta, siendo el único prestador del servicio. El mejor modo de lograr la pluralidad perseguida por la LSCA sería incorporando nuevas voces en dicho ámbito territorial y no quitando, por el contrario, las ya existentes generando el *“desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la nación”*<sup>2</sup>, de lo contrario, se estaría acotando la *“promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, ...”*<sup>3</sup>.

Asimismo, si bien el límite contemplado en las licencias que utilizan el espacio radioeléctrico tiene su razón de ser en que el espacio radioeléctrico es finito y el Estado actúa como administrador de dicho bien escaso a fin de facilitar y asegurar el acceso a diferentes actores de la sociedad, existen ciertas ciudades donde el espectro se encuentra saturado como ser en la Ciudad de Buenos Aires, mientras que en la mayor parte del país existe gran disponibilidad de espacio radioeléctrico. Cabe destacar que en la mayoría de las localidades donde Telefe posee licencias existe disponibilidad de espectro para que otros actores sociales puedan explotar licencias de TV abierta fortaleciendo de esa manera la pluralidad de voces, ideas, y los demás aspectos contemplados en la LSCA.

Sin perjuicio de lo manifestado, Telefe propone a los fines de la adecuación en los términos de lo previsto en el artículo 161 de la LSCA, llevar a cabo un

---

<sup>2</sup> Ver artículo 3 inc. k LSCA

<sup>3</sup> Ver artículo 3 inc. a LSCA

proceso de desinversión de dos licencias de radiodifusión, siendo las mismas las licencias correspondiente a **LU80 TV Canal 9 de Bahía Blanca** y **LU84 TV Canal 7 de Neuquén** (en adelante, las "Licencias").

A dicho fin se solicita:

- (i) Que en virtud de que los plazos de las Licencias estarían venciendo en el año 2017, toda vez que la compra de las Licencias por terceros interesados implica una inversión considerable, y teniendo en cuenta el proceso de recambio tecnológico que actualmente se está llevando a cabo en la televisión argentina ("apagón analógico") lo que implicará inversiones adicionales a la erogación de la adquisición por parte del eventual nuevo inversor, entendemos que dichas inversiones no podrían ser amortizadas en el plazo restante de las Licencias (es decir, en cuatro años aproximadamente). Por ello, sería razonable a los fines de facilitar el proceso de desinversión extender el plazo de las Licencias al plazo de 10 años de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LSCA.
- (ii) Asimismo, toda vez que las Licencias que formarán parte del plan de adecuación, como consta en los diversos expedientes que tramitan ante vuestro organismo (v. Expedientes N° 711-COMFER/03 y 968-COMFER/04), formaron parte de un proceso de reorganización consistente en la fusión por absorción de las sociedades que inicialmente eran las titulares de las Licencias (Neuquén TV S.A., Compañía Surera de Inversiones S.A., Compañía Televisión del Atlántico S.A. y Televisión Federal S.A. - TELEFE) produciéndose como consecuencia la disolución sin liquidación de las mismas. En virtud de lo expuesto y a fin de transferir las Licencias resultará necesario llevar a cabo diversos procesos de reorganización societaria (escisiones – constituciones de sociedades), las que conllevan diversos trámites administrativos), negociaciones con los eventuales interesados, instrumentación de documentos, entre otros, mi representada cree necesario plantear que el plazo mínimo para tal instrumentación no

podrá ser menor de 18 meses, contemplando la misma la posibilidad de una eventual prórroga.

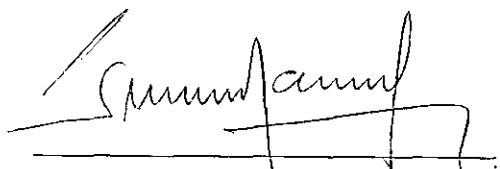
- (iii) Adicionalmente, resulta imperioso a la forma de avanzar en cualquier proceso de desinversión, el mantenimiento de las fuentes de trabajo, las cuales son claves para el apoyo y la realización de lo que en definitiva es un canal de televisión. Por dicha razón es importante que cualquier proceso que se inicie contemple las cláusulas necesarias de mantenimientos de los puestos de trabajo, por lo que esto debería ser un punto central de la negociación que se realice para adecuarse a la ley.
- (iv) Finalmente, y para el caso en que el AFSCA tuviera una interpretación distinta que haga inviable la aprobación de la presente propuesta de adecuación, hacemos saber a ese Organismo que TELEFE asume el compromiso de llevar a cabo el proceso de desinversión que sea necesario para dar cumplimiento a la normativa vigente.

## **II. Petitorio**

En virtud de lo expuesto, al Sr. Presidente solicitamos:

- (i) Se tenga a Telefe por presentado en tiempo y forma.
- (ii) Se tenga por presentada la propuesta de adecuación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la LSCA y por la Resolución N° 297/2010 del AFSCA y concordantes.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente muy atentamente.



TELEVISIÓN FEDERAL S.A. - TELEFE

FERNANDO VARELA  
APODERADO